

Gisela von Wobeser

*Vida eterna y preocupaciones terrenales
Las capellanías de misas en la Nueva
España, 1600-1821*

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2005

290 p.

Cuadros

(Historia Novohispana, 64)

ISBN 970-32-2955-7

Formato: PDF

Publicado en línea: 19 de octubre de 2016

Disponible en:

www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/vida/eterna_preocupaciones_terrenales.html

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



CAPÍTULO 2

EL FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO

La base de una capellanía era la aportación económica del fundador, conocida como capital, principal o dote, porque a partir de ella se generaba la renta para el capellán, misma que era indispensable para el funcionamiento de la institución. Las capellanías dejaban de existir en el momento en que se perdían sus capitales. Si estos últimos estaban ociosos, y no producían intereses, se paralizaban, porque los capellanes no estaban dispuestos a decir las misas si no obtenían la paga correspondiente. Por lo tanto, resultaba de vital importancia atender cuidadosamente los aspectos económicos de las fundaciones, tema al cual nos referiremos en el presente capítulo.

1. La aportación del capital

El capital de una capellanía se podía aportar mediante dinero en efectivo, la donación de bienes o documentos de valor o el reconocimiento de una deuda, equivalente al monto de la fundación. Había casos en que se daba una combinación de dos de las formas, por ejemplo, una parte se pagaba en efectivo y la otra con un bien o reconociendo la deuda.¹

a) Fundaciones mediante dinero

La forma más directa y conveniente para el fundador era pagar el capital con dinero en efectivo. Si la fundación se hacía en vida, exhibía la cantidad en el momento de firmar el contrato y quedaba libre de cualquier responsabilidad económica. Si se ordenaba mediante testamento, los albaceas tomaban la cantidad requerida de

¹ Por ejemplo, de los 3 000 pesos que dio María Gertrudis de Ávila, en 1765, para fundar una capellanía, 2 000 los impuso sobre una hacienda que poseía en Tepeji del Río y los 1 000 restantes los aportó en efectivo. AGNM, *Capellanías*, vol. 1, exp. 2, f. 36-62.

la masa hereditaria y la entregaban en el momento de instituir la capellanía. Así lo hicieron los albaceas del conquistador Francisco de Urdiñola, quienes separaron 6 600 ducados de los bienes para fundar la capellanía dispuesta en su testamento,² y los del mercader Miguel del Castillo tomaron 2 000 para hacer lo propio.³ Una vez que los albaceas pagaban el dinero quedaba liquidado el asunto y los herederos no tenían ninguna obligación económica.

En este tipo de fundaciones, el capital se amortizaba en 20 años, a través de las rentas que recibían los capellanes que las ocupaban. Por lo tanto, cuando una capellanía se quedaba en el seno de la familia fundadora, las rentas que se recibían a partir de ese momento constituían una ganancia.

b) Fundaciones mediante bienes

Una segunda forma de aportar el capital era por medio de la entrega de bienes, que podían ser: inmuebles, muebles, libranzas o documentos de valor. Los más utilizados fueron los inmuebles, entre los que destacaron las casas habitacionales, las haciendas, los ranchos, las tierras agrícolas, los terrenos urbanos y los establecimientos comerciales.⁴

Una vez fundada la capellanía, los bienes se remataban y con el dinero se integraba un fondo que constituía la base económica de la capellanía. Dicho fondo se invertía para obtener la renta para el capellán. Por ejemplo, los 6 000 pesos de la venta de una casa que aportó Ignacio de Negrete se impusieron, mediante depósito irregular, en una hacienda de Manuel González de Cosío, un comerciante de la ciudad de México.⁵

En estas fundaciones, por lo general, no se especificaba el monto en los contratos, ya que éste dependía del importe que se obtenía de la venta. Así se hizo en la capellanía donada por doña Beatriz, marquesa de Amarilla, que se fijó en 4 100 pesos después de que se vendieron las casas de la calle de la Celada, que había donado para la fundación.⁶

Cuando los bienes eran apropiados para arrendarse, se obviaba

² Archivo General de Notarías de México, notario Marcos Pérez conde, f. 1.

³ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 135, exp. 4, f. 4. Otro ejemplo: en su testamento estableció don Diego González de la Cueva: "Declaro, y es mi voluntad, se saquen tres mil pesos, para que se funde una capellanía colativa ...", AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1426, exp. 7, f. 15.

⁴ Josefa de la Mota estableció en su testamento que la capellanía que pretendía fundar se impusiera sobre una hacienda de labor que poseía en el pueblo de Tula. AGNM, *Capellanías*, vol. 30, exp. 54, f. 2.

⁵ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 185, exp. 68.

⁶ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 15, f. 9.

su venta, porque entonces se obtenía la renta del alquiler. Este fue el caso de las tres casas del barrio de Santa Cruz, en México, que constituían el capital de una capellanía, fundada por Pascual Fernández de Araujo.⁷

c) Fundaciones mediante crédito

La forma más común de fundar una capellanía fue por medio de crédito, lo que significaba que el fundador asumía una deuda, equivalente al monto de la fundación. Esta operación se realizaba mediante la imposición de un censo consignativo o a través de un depósito irregular.⁸ Con base en estos instrumentos crediticios, a los que nos referiremos con detalle en el cuarto inciso de este capítulo, el fundador adquiriría la obligación de pagar intereses del cinco por ciento anual, mismos que constituían la renta del capellán.

La posibilidad de usar crédito implicó que personas que no tenían liquidez, o que sólo disponían de medianos recursos, pudieran fundar capellanías cuando tenían un bien raíz que gravar o contaban con el aval de una persona reconocida, que fungiera como su fiador.

Los fundadores que poseían casas propias generalmente las utilizaban para establecer en ellas los censos y depósitos irregulares.⁹ Por ejemplo, doña Ángela de los Ríos impuso un censo de 2 000 pesos sobre su casa de Querétaro, para poder fundar una capellanía de misas como albacea testamentaria de su marido. Con el fin de que la casa no se devaluara, estableció que los patrones deberían cuidarla de tal manera que estuviera en buenas condiciones, “para que vaya siempre en aumento y no venga en disminución”.¹⁰

Los hacendados, rancheros, mineros, dueños de obrajes, batanes, molinos, panaderías, casas de baños y demás empresarios, asimismo, utilizaron sus unidades productivas para establecer sobre ellas los capitales.¹¹ Por ejemplo, en 1585, Francisco Méndez Yáñez Remuzgo de Vera impuso tres mil pesos en su hacienda de labor de San Agustín Tlaxco. Para preservar el capital, recomendó a sus herederos y demás poseedores de la hacienda que la tuvieran “labrada, aviada y aperada de todo lo necesario, de suerte que su valor aumente, y no venga a menos, y por su defecto pueda quien fuere

⁷ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 12, f. 17-18.

⁸ A los censos consignativos y los depósitos irregulares me referiré con mayor detalle en el inciso 4 de este capítulo.

⁹ AGNM, *Capellanías*, vol. 1, exp. 3, f. 63- 219v., y *Bienes Nacionales*, vol. 135, exp. 1.

¹⁰ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1398, exp. 16, f. 6v-7.

¹¹ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16, f. 1v. y exp. 16, f. 10.

parte por dicha capellanía entrar y visitarla y mandar hacer las obras y reparos, y poner el avío y apeo de que necesitare y por lo que faltare...”.¹²

Las personas que no tenían bienes para gravar recurrieron a los depósitos irregulares que se podían garantizar mediante fiadores pero, como se verá más adelante, esta figura jurídica se utilizó a partir del siglo XVIII, no antes.

Los compromisos que resultaban de las fundaciones a través de crédito eran ineludibles para el fundador y para sus herederos y, en el caso de los censos, para los futuros dueños de los inmuebles. Los contratos tenían la misma validez que cualquier otra transacción crediticia y la única forma de liberarse de las deudas era redimiendo el capital.

Estas fundaciones llegaron a implicar grandes sacrificios para muchas familias porque quedaban endeudadas por cantidades que, con frecuencia, superaban su capacidad de pago y porque sus bienes debían ser hipotecados. Gran parte perdió su patrimonio por no poder pagar las rentas a los capellanes.

Pero el perjuicio no sólo fue personal, sino que amplios sectores de la producción resultaron afectados al utilizar unidades productivas como garantías hipotecarias. Las empresas no obtenían ningún beneficio de las fundaciones, a la vez que debían pagar intereses, lo que implicaba una fuga constante de capital.¹³ El primer conde del Valle de Orizaba se refirió en su testamento a lo dañino de esta práctica para la agricultura y prohibió a sus herederos imponer nuevos gravámenes sobre las haciendas que les dejaba.¹⁴

2. *Los montos*

La Iglesia y las autoridades civiles recomendaban que los montos de las capellanías fueran suficientes para que los capellanes se pudieran mantener con decoro, de manera congruente con su estado, y que existiera una proporción entre la renta del capellán y las cargas de misas que tenía que decir, o sea, que el número de misas no fuera

¹² AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 933, exp. 1, f. 9.

¹³ Véase Gisela von Wobeser, “Los concursos de acreedores y los remates de las haciendas durante los siglos XVII y XVIII”, *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX*. El Colegio Mexiquense, Universidad Iberoamericana e Instituto Nacional de Antropología e Historia, mayo, 1990, p. 86-91.

¹⁴ El conde del Valle de Orizaba poseía haciendas valuadas en 300 000 pesos, que tenían impuestos gravámenes por 56 000 pesos, un porcentaje relativamente bajo (18 por ciento) en relación con la mayoría de las propiedades. José Ignacio Conde y Javier Sanchiz, *Los títulos nobiliarios en Nueva España y México*, que está en preparación.

superior a la renta, con base en la cantidad que se pagaba por ese servicio religioso.¹⁵ En la práctica, sin embargo, las dotaciones fueron muy variadas, y dependieron más bien de las posibilidades económicas de los fundadores que de cantidades preestablecidas.

De una muestra de 394 casos —que abarca los dos siglos a los que se refiere este trabajo— se encontró que sólo en un 11.73 por ciento de las fundaciones los montos fueron inferiores a los 1 000 pesos, ya que se consideraba que los réditos que producía dicho capital eran insuficientes para el mantenimiento de una persona. Las cifras más comunes fluctuaron entre 2 000 (35.92 por ciento) y 3 000 pesos (26.73 por ciento) que producían una renta de 100 y 150 pesos respectivamente, cantidades suficientes para sustentar en forma modesta a una persona. Por ejemplo, los capellanes de los conventos femeninos de San Jerónimo, Balvanera y Regina Coeli recibían 100 pesos anuales, mientras que el de la Encarnación percibía 150 pesos.¹⁶ El 15.53 por ciento de las fundaciones tenía montos de 4 000 pesos; el 3.91 por ciento, de 5 000 pesos, y en el 5.69 por ciento, de 6 000 pesos.¹⁷ (Véase el cuadro 2.)

Pero también hubo fundaciones por montos mucho más elevados. Algunas personas de las altas esferas de la sociedad llegaban a fundar capellanías para sus hijos o allegados, que podían ascender a más de 10 000 pesos, como la instituida por Toribio Fernández de Celis, de 11 598 pesos.¹⁸ Casos singulares fueron las de los magnates de la época, como la de 60 000 pesos, que fundó José de la Borda para su hijo, cuando éste entró al sacerdocio, y la de 200 000 pesos, que fundó el segundo conde de Jala, para sí mismo, cuando se convirtió en sacerdote, después de la muerte de su esposa.¹⁹

¹⁵ En el *Concilio III Provincial Mexicano* se estableció que no se fundara capellanía “sin expreso consentimiento del obispo y sin la suficiente dotación de bienes, con que se afirmen y aseguren las rentas y salarios competentes al capellán, en proporción de las cargas que se impongan a las capillas que han de servir”. Título VII, artículo 1. Por otra parte, el cabildo de la ciudad de México estableció en 1637 que las capellanías debían estar dotadas con una renta de por lo menos 300 pesos anuales, lo que implicaba que debían contar con un capital de 6 000 pesos. François Chevalier, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, traducción Antonio Alatorre, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 315-316.

¹⁶ Asunción Lavrin, “La riqueza de los conventos de monjas en Nueva España. Estructura y evolución durante el siglo XVIII”, *Cahiers des Ameriques Latines*, vol. 8, 1973, p. 114.

¹⁷ Capellanías de 6 000 pesos fundaron Leonor de Castro, Ignacio Negrete, Francisco de Zúñiga y Pedro Diez. AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 146, exp. 65; vol. 185, exp. 68; vol. 342, exp. 13, y vol. 962, exp. 15.

¹⁸ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1003, exp. 26. Véase Verónica Zárate Toscano, *Los nobles ante la muerte en México, 1750-1850*, tesis de doctorado presentada en El Colegio de México, 1996, p. 256.

¹⁹ Edith B. Couturier, “The Philanthropic Activities of Pedro Romero de Terreros, First

CUADRO 2
MONTOS DE LAS CAPELLANÍAS

Montos	Eclesiásticos	Hombres laicos	Total	Religiosas	Mujeres laicas	Total	Global	Porcentaje
Menores de 500	17	7	24	2	9	11	35	2.07%
501 - 1 000	24	92	116	3	44	47	163	9.66%
1 001 - 2 000	94	359	453	11	142	153	606	35.92%
2 001 - 3 000	70	289	359	6	86	92	451	26.73%
3 001 - 4 000	40	166	206	2	54	56	262	15.53%
4 001 - 5 000	8	44	52	0	14	14	66	3.91%
5 001 - 10 000	16	65	81	5	15	20	101	5.99%
Mayores de 10 000	1	1	2	0	1	1	3	0.18%
Totales	270	1 023	1 293	29	365	394	1 687	100%

3. La administración de los capitales

Según las esferas de competencia de la justicia eclesiástica y civil, las capellanías eclesiásticas debían ser administradas por los juzgados de capellanías, y las laicas, por sus patronos y capellanes. A *grosso modo* se respetó esta división, pero hubo muchos casos que se salieron de la norma.

La Iglesia procuró controlar los capitales de las fundaciones a través de los juzgados de capellanías e hizo valer su autoridad moral para conseguirlo. En el IV Concilio Provincial Mexicano se estipuló que los capitales de capellanías no “entren en poder de los capellanes, sino se depositen en el arca o cofre del Juzgado”, con el fin de que su imposición no sufriera “atraso alguno”.²⁰ Muchas personas acataron esta disposición, aunque no estuviera claramente establecido que sus capellanías fueran eclesiásticas. Por otro lado, cuando los sacerdotes se ordenaban a título de una capellanía, se les obligaba a que ésta se convirtiera en eclesiástica y entonces su administración pasaba al juzgado de capellanías.

No obstante, hubo personas e instituciones que mantuvieron una rigurosa independencia de los juzgados y se encargaron de manera directa de la administración de sus capitales.²¹ Especialmente los conventos que trataban de evitar la intervención del clero secular, asumían todas las funciones administrativas de las capellanías laicas de las que eran patronos. Allí, la intervención de los juzgados de capellanías se limitaba a los problemas judiciales que podían surgir. Un ejemplo lo constituyeron los conventos de los monjes carmelitas, cuya administración estuvo a cargo de los priores de los conventos, con el apoyo de los capítulos conventuales. Dicha tarea era un asunto prioritario para los conventos porque su economía se basaba fundamentalmente en las numerosas capellanías que poseían.²²

Hacia fines del siglo XVIII los juzgados manejaban un gran número de capellanías, quizá la mayoría de las existentes, y aunque era su responsabilidad administrar los capitales, con frecuencia no

Count of Regla. 1753-1781”, *The Americas*, núm. 31 (1), julio, 1975, p. 23 y Ladd, *The Mexican Nobility at Independence...*, p. 55.

²⁰ *Concilio provincial mexicano IV*, libro 3, título 10, artículo 5.

²¹ Recuérdese que la principal función de los patronos era precisamente supervisar que los capitales no estuvieran ociosos. Levaggi, *Las capellanías en Argentina...*, p. 90.

²² Marcela Rocío García Hernández, “Las capellanías fundadas en los conventos de religiosos de la Orden del Carmen Descalzo. Siglos XVII y XVIII”, en *Cofradías, capellanías y obras pías*, María del Pilar Martínez López Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz, compiladores, México, UNAM, 1998, p. 211-228.

contaron con suficiente personal para atenderlas a todas;²³ por lo tanto, era necesaria la intervención de los capellanes y patronos, para agilizar los procedimientos. Estos últimos proponían sitios de inversión, cuando los capitales estaban inactivos, e intervenían en el cobro de las rentas. Un caso interesante fue el del capellán Alonso Pérez Cabeza de Hierro y el patrón Manuel de Castrejón, quienes, en 1701, solicitaron al Juzgado de capellanías del Arzobispado de México que le concediera, en préstamo, los 2 000 pesos de su propia capellanía. Dicho capital se encontraba redimido y pretendían imponerlo, mediante un censo, sobre varios de sus bienes: la hacienda de “Palmillas”, el rancho “el Sauz”, y dos casas en Toluca. El Juzgado de capellanías negó el préstamo porque las haciendas estaban gravadas con otros censos y, a su juicio, no garantizaban debidamente la inversión.²⁴

4. *La inversión de los capitales*

Era necesario encontrar un sitio adecuado para invertir el capital, de cada capellanía, lo que no era fácil porque la inversión productiva enfrentaba grandes limitaciones en aquella época. Como todavía no existían los bancos, la inversión se limitaba al ámbito privado que no era muy seguro. A lo anterior se sumaba que los juzgados de capellanías tuvieron una política de inversión conservadora y participaron poco en actividades productivas.²⁵ Así, las posibilidades de inversión para los capitales de capellanías se restringieron a los préstamos personales y al arrendamiento de inmuebles. La segunda opción era más segura que la primera, pero en la mayoría de los casos los fondos de las capellanías no alcanzaban para comprar bienes raíces, de manera que dominaron los préstamos.²⁶ Sólo cuando los fundadores donaban inmuebles que se podían arrendar, éstos se conservaban para la fundación y la renta se pagaba del alquiler.²⁷

²³ Como se indicó anteriormente, los juzgados de capellanías también atendían los testamentos y las obras pías.

²⁴ Se trataba de una capellanía fundada por Blas Pérez Cabeza de Hierro, padre del capellán. AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 145, exp. 4, f. 1-8.

²⁵ Para el funcionamiento general del crédito eclesiástico véase: Wobeser, *El crédito eclesiástico...*

²⁶ Gisela von Wobeser, “Alternativas de inversión para el Tribunal de la Inquisición en 1766”, *Los negocios y las ganancias. De la Colonia al México moderno*, Leonor Ludlow y Jorge Silva Riquer, compiladores, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora e Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1993, p. 85-96.

²⁷ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16.

a) Los préstamos de dinero

La mayor parte de los capitales de capellanías se invirtieron mediante préstamos, por los que se cobraba un interés del cinco por ciento anual.

Los mecanismos que se utilizaron para llevar a cabo dichos empréstitos fueron los censos consignativos y, a partir del siglo XVIII, los depósitos irregulares, ya que el mutuo (préstamo con interés) estaba prohibido.²⁸ Estas restricciones en cuanto al uso de los mecanismos crediticios obedecían a razones de tipo moral, ya que la Iglesia católica vigilaba que no se cometiera el pecado de la usura, que, de acuerdo con la mentalidad de aquella época, era uno de los pecados más graves que podía cometer un ser humano.²⁹

Tanto los censos consignativos como los depósitos irregulares sirvieron para hacer los préstamos y obtener intereses, si bien ambos tuvieron ciertas particularidades que los diferenciaban del mutuo (préstamo con interés), que hay que tener presentes para entender su funcionamiento.³⁰

El censo consignativo era "...un contrato por el cual una persona vendía a otra, por cantidad determinada, el derecho de percibir ciertos réditos anuales, consignándolos sobre una finca propia, cuyo pleno dominio se reservaba, que dejaría de satisfacer cuando el vendedor le devolviera la suma recibida".³¹ Para invertir el dinero de una capellanía se llevaba a cabo el siguiente procedimiento: el prestatario o persona que recibía el préstamo imponía un gravamen, por el monto de la capellanía, sobre un bien raíz de su propiedad. Mediante dicho gravamen, que recibía el nombre de censo, adquiría la obligación de pagar réditos del cinco por ciento anual sobre el monto del censo, cantidad que conformaba la renta del capellán.³²

Por ejemplo, en 1725, Pedro Durán del Moro —un labrador de Ixmiquilpan— recibió del Juzgado de capellanías y obras pías de México, 2 000 pesos en préstamo, pertenecientes a una capellanía

²⁸ *Concilio III Provincial Mexicano*, título 7, artículo 2.

²⁹ Desde el punto de vista jurídico, los censos consignativos y los depósitos irregulares no eran considerados como préstamos, sino como una compra-venta y un depósito y, por lo tanto, se les liberó del estigma de la usura. Gisela von Wobeser, "La postura de la iglesia católica frente a la usura", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, vol. 36, 1993, p. 121-145.

³⁰ Gisela von Wobeser, "Mecanismos crediticios en la Nueva España. El uso del censo consignativo", *Mexican Studies. Estudios Mexicanos*, Irvine, University of California Press, vol. 5, núm. 1, invierno, 1989, p. 1-23.

³¹ Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del derecho en México*, 4 vol., México, Publicidad y Ediciones, 1943, p. 378.

³² Wobeser, Gisela von, "Mecanismos crediticios en la Nueva España", p. 1-23.

fundada por Ana de Rivera y Sandoval. La operación se llevó a cabo mediante un censo consignativo, que se impuso sobre la hacienda de labor “La Sabina” y unas casas en Ixmiquilpan, que pertenecían a Durán. Dichas propiedades valían en conjunto 14 500 pesos, cifra muy superior a la suma otorgada, lo que obedecía a que se buscaba la máxima seguridad para la inversión. El censo obligaba a Durán a pagar 500 pesos al año de réditos (el cinco por ciento) al Juzgado de capellanías y obras pías, dinero que se destinaba para la renta del capellán.³³

Las inversiones por medio de censos consignativos implicaban derechos y obligaciones para las partes involucradas.³⁴ Los capellanes, como prestamistas, tenían el derecho de comiso, es decir, si el prestatario dejaba de pagar la pensión por más de dos años consecutivos, podía solicitar el embargo y remate de los bienes gravados mediante el censo.

Por su parte, las personas que recibían en préstamo los capitales de las capellanías, como prestatarios, conservaban el pleno dominio de las propiedades gravadas con los censos: podían arrendarlas, heredarlas, traspasarlas y/o cargarlas con nuevos censos o hipotecas. Lo que no podían hacer era subdividir las, ya que esto hubiera afectado la integridad de la garantía. No era posible, por lo tanto, repartir un terreno o una propiedad urbana o agrícola entre varios herederos, ni fraccionarla para su venta.

Entre las características que diferenciaban a los censos consignativos de los demás mecanismos de inversión, hay que señalar que eran obligaciones reales y no personales, por lo que el pago de la renta recaía en el dueño del inmueble gravado y no en la persona que había contraído el préstamo. Es decir, si una propiedad que cargaba un censo se vendía o traspasaba, era el nuevo dueño quien tenía que pagar los réditos y la persona que había hecho el préstamo quedaba libre de responsabilidad.

Los censos tenían, además, la particularidad de anularse si el inmueble sobre el cual estaban impuestos se dañaba en más de un 90 por ciento, lo que significaba un gran riesgo para los inversionistas.

Otra característica singular era que correspondía al prestatario determinar el momento de la redención de los capitales. El prestamista estaba obligado a dejar invertido el dinero y sólo podía exigir

³³ Debe haberse tomado en cuenta que “La Sabina” estaba gravada previamente con un censo de 3 000 pesos, perteneciente a otra capellanía de misas y, en el caso de que se diera una suspensión de pagos, los acreedores de dicho adeudo tenían prioridad en la liquidación. AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 744, exp. 20.

³⁴ Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, p. 39-43.

la devolución del capital si había suspensión del pago de los réditos por más de dos años consecutivos. Esto tuvo como consecuencia que los préstamos mediante censo consignativo tendieran a ser de largo plazo ya que había pocos elementos para presionar a los prestatarios si dejaban de pagar los réditos, con gran perjuicio para los capellanes, como veremos más adelante.

Finalmente, los censos causaban el impuesto de alcabala, por ser considerados como contratos de compra-venta, lo que encarecía el crédito para los prestatarios.

Con el fin de superar algunos de los anteriores problemas, a partir del siglo XVIII las inversiones productivas se realizaron en forma creciente mediante los depósitos irregulares, con cobro de intereses, en sustitución de los censos. La Iglesia católica novohispana mostró desde principios del siglo una actitud tolerante hacia esta figura jurídica, razón por la cual muchas instituciones eclesiásticas, como los conventos de monjas, empezaron a usarla, aunque no fue sino hasta 1771, cuando, durante el IV Concilio Provincial Mexicano, se autorizó oficialmente su uso y se le quitó el estigma de ser usuraria.³⁵

Desde el punto de vista jurídico, el depósito irregular era una variante del depósito. Este último se utilizaba cuando una persona tenía la necesidad de poner en custodia algún bien, ya sea por propia voluntad o porque alguna circunstancia lo obligaba. El depositario debía regresar el mismo bien al término del contrato. El depósito irregular, por el contrario, facultaba a la persona a usar los bienes depositados, con el compromiso de regresar, al término del contrato, bienes por un monto equivalente. El término *irregular* implicaba precisamente que los bienes depositados eran fungibles, o sea bienes que se consumían con su uso, y que se podían reponer por otros de igual naturaleza, como el dinero o los alimentos.³⁶

El depósito irregular mediante el cobro de intereses resultaba apropiado para prestar dinero, ya que su forma de operar era semejante al mutuo (préstamo con interés). En el caso de las capellánías, se entregaba el capital al prestatario, quien podía usarlo durante el tiempo que duraba el contrato.³⁷ Por el uso del dinero debía pagar réditos del cinco por ciento anual. Los plazos de los contratos normalmente fluctuaban entre dos y cinco años, y había

³⁵ *Ibidem.*, p. 43-48.

³⁶ *Ibidem.*, p. 44.

³⁷ "Mediante el depósito irregular se facultaba al depositario para usar la cosa depositada, entregando otra en su lugar", *Diccionario jurídico mexicano*, vol. 3, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 1993, s. v.

la posibilidad de ampliarlos si convenía a las partes.³⁸

Un ejemplo de inversión mediante depósito irregular fue un préstamo por 2 000 pesos, otorgado, en 1730, por el Juzgado de capellanías y obras pías de México, a Francisco Guaras, marqués de Salvatierra. Los 2 000 pesos pertenecían a una capellanía de misas, de la cual era patrono y capellán propietario Manuel Carrillo de Figueroa, un presbítero del obispado de Valladolid. El préstamo se otorgó por cuatro años, al término de los cuales el marqués debía devolver el capital. Para garantizarlo, este último presentó como fiadores a tres comerciantes de la ciudad de México. Las escrituras se firmaron el 13 de diciembre, con la aprobación del capellán propietario. El marqués tenía la obligación de pagar al capellán 100 pesos anuales de réditos, que debía exhibir en tercios, tres veces al año.³⁹

Los depósitos irregulares brindaban diversas ventajas sobre los censos. Para los prestamistas eran convenientes porque no causaban la obligación de pagar alcabala, lo que abarataba el crédito, y se podían garantizar mediante fiadores, o sea, no se requería necesariamente un bien raíz para imponerlos. Para los prestatarios, los capitales estaban más seguros que los invertidos mediante censos, porque los contratos eran por tiempo limitado y podían exigir la devolución del capital al término del contrato, además de que la pérdida de los bienes hipotecados no significaba la anulación de la deuda.⁴⁰

En la segunda mitad del siglo XVIII el depósito irregular había desplazado al censo. Se utilizaba preferentemente en las nuevas fundaciones, así como en la reinversión de capitales redimidos, pertenecientes a fundaciones que databan del siglo XVII. De 1 423 casos sobre los que tengo información, 1 168 (el 82.08 por ciento) estaban invertidos mediante depósito irregular y sólo 160 (el 11.24 por ciento) mediante censo. (Véase el cuadro 3.)

³⁸ Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, p. 47.

³⁹ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 83, exp. 1, f. 1-23.

⁴⁰ Véase Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, capítulo 3.

CUADRO 3

OPCIONES DE INVERSIÓN PARA LOS FONDOS DE CAPELLANÍAS

<i>Préstamo mediante censo consignativo</i>	<i>Préstamo mediante depósito irregular</i>	<i>Banco de plata</i>	<i>Total</i>
160 11.24%	1 168 82.08%	95 6.68%	1 423 100%

Como la sociedad novohispana tenía una gran demanda de crédito, resultaba fácil encontrar personas o instituciones interesadas en recibir préstamos. Los juzgados de capellanías y obras pías, conventos y demás instituciones que administraban fondos de capellanías, solían tener solicitudes de empréstitos, aun antes de que estuvieran disponibles los capitales. Con frecuencia, los interesados manifestaban que tenían noticia que se había fundado o se iba a fundar una capellanía por determinado monto y solicitaban dicha cantidad en préstamo.

Las personas e instituciones que obtenían préstamos provenientes de fondos de capellanías tenían el mismo perfil que los demás destinatarios del crédito eclesiástico. Durante el siglo XVII se trataba principalmente de propietarios de inmuebles, ya que éste era un requisito forzoso para poder usar el censo consignativo, el único mecanismo de inversión autorizado. Entre ellos destacan los propietarios de casas urbanas y los dueños de negocios o empresas como tiendas, almacenes, casas de baños, molinos y panaderías. Un sector muy importante que recibió préstamos de origen eclesiástico fue el de los hacendados y rancheros, que siempre estaba restringido de capital y dependía del crédito para poder operar.

En el siglo XVIII, cuando el depósito irregular se convirtió en el principal mecanismo crediticio, el capital de las capellanías cambió su destinatario principal y se enfocó más hacia los comerciantes. Los bienes raíces habían dejado de representar la principal garantía, porque en su mayoría estaban fuertemente endeudados, y en sustitución se usaban fiadores.

Las instituciones religiosas y civiles fueron otros sitios de inversión importantes para el capital de las capellanías. Tenemos, por ejemplo, a las órdenes de religiosos, que con frecuencia necesitaban crédito. En particular, la Compañía de Jesús tomó mucho dinero en préstamo para financiar sus haciendas.⁴¹ Así, el colegio jesuita

⁴¹ James Denson Riley, *Hacendados jesuitas en México. La administración de los bienes*

de San Pedro y San Pablo aceptó en 1685 un préstamo por 2 000 pesos, y en 1700 otro por igual cantidad, procedentes ambos de dos capellanías de misas.⁴²

La Corona española también resultó un sitio de inversión atractivo para los capitales de capellanías.⁴³ Particularmente a fines del siglo XVIII surgieron muchas posibilidades de inversión por la gran necesidad de recursos que tuvo la real hacienda. Algunos de esos préstamos se llevaron a cabo a través del Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y del Real Tribunal de Minería, que eran instituciones de gran prestigio.⁴⁴ Por ejemplo, en 1798, los albaceas del capitán Francisco Zúñiga entregaron seis mil pesos del principal de una capellanía que él mandó fundar, al Tribunal de Minería, con el fin de integrar un préstamo por 15 millones de pesos, solicitado por su Majestad a dicha corporación. El préstamo se llevó a cabo mediante depósito irregular y quedó garantizado por medio de los ingresos del tabaco.⁴⁵

No siempre fue posible invertir los fondos de una capellanía en un sólo sitio, por lo que se llegaba a dividir el capital y colocar entre dos o más prestatarios. Este fue el caso de los 2 899 pesos pertenecientes a una capellanía fundada por Cristóbal Pérez Bocanegra, que se invirtieron en cuatro sitios diferentes: 2 000 pesos se prestaron, mediante depósito irregular, por cinco años, al padre Dimas Díaz de Lara, como albacea de María Arias; 500 pesos se impusieron a censo redimible sobre una casa y huerta de Querétaro, pertenecientes a Diego de Ávila y Heredia y a Juana Mendoza; 366 pesos, 5 reales y 4 granos se prestaron, a través de depósito irregular, a Felipe José Morel del Río, con fianza de Dionisio Fuentes y Pedro San Martín, y 33 pesos, dos reales y 8 granos se otorgaron a Joaquín Gómez de Pedrozo, como parte de un préstamo de 50 000 pesos.⁴⁶ Otro caso fue el de los 3 500 pesos de una capellanía fundada por Catalina Sedeño, invertidos en dos sitios diferentes. 1 800 se prestaron, mediante depósito irregular, a Francisco Beye Cisneros y a Lorenzo Parellón Barriga, y los 1 700 pesos restantes se establecieron, por la vía de los censos, sobre inmuebles de la ciudad de

inmuebles del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la ciudad de México, 1685-1767, México, Secretaría de Educación Pública, 1976, p. 27-31.

⁴² AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 12, f. 2-3 y exp. 16, f. 7.

⁴³ Por ejemplo, los 4 000 pesos de una capellanía fundada por Baltasar de Mayorga se impusieron, en 1700, sobre "la real caja de Su Majestad". AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16, f. 5v.

⁴⁴ Carlos Marichal, "Las guerras imperiales..." p. 881-907.

⁴⁵ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 342, exp. 13.

⁴⁶ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 477, exp. 28.

México.⁴⁷ Estas inversiones fragmentadas tenían la ventaja que el riesgo se repartía, pero presentaban el inconveniente de que el trabajo administrativo se multiplicaba y había que cobrar en distintas partes.

La situación contraria se daba cuando las necesidades de crédito de un prestatario no se cubrían con el capital de una sola fundación, por lo que se reunían los fondos de dos o más capellanías, o de una capellanía y una obra pía, para integrar un préstamo.⁴⁸ Por ejemplo, en 1722, tres destacados comerciantes, miembros de una sociedad comercial (Juan Antonio Somoza y Torres, Gabriel Guerrero de Ardila y Juan Carlos de la Peña) solicitaron 4 000 pesos en préstamo. Para poder atender la petición, se juntaron los capitales de dos capellanías de misas, de 2 000 pesos cada una, fundadas por el obispo de Yucatán, Juan Cano Sandoval, y por Juan de Baeza.⁴⁹ Otro ejemplo fue el préstamo de 2 000 pesos concedido en 1717 a los hermanos Antonio y Agustín Ramírez de Andrada, que procedía de dos capellanías, de 1 000 pesos cada una, y cuyos capitales se encontraban redimidos en el Banco de plata del marqués de Altamira.⁵⁰ La suerte que corrían estos capitales era conjunta: si el principal se perdía, todas las fundaciones se acababan, y si disminuía, la merma se distribuía proporcionalmente.

Debido a los altos montos de las capellanías, y a su gran proliferación, fueron una importante fuente de crédito para los novohispanos, de la cual resultaron beneficiados diversos sectores productivos como la agricultura, el comercio, la industria y la minería.⁵¹

b) El arrendamiento de inmuebles

La segunda opción de inversión que tenían los administradores de capellanías fue el arrendamiento de inmuebles. Generalmente se trataba de casas habitación urbanas, aunque también podían ser locales comerciales, edificios de negocios, e inclusive haciendas o ranchos.

Esta forma de hacer productivo el dinero era muy utilizada y constituía la principal fuente de ingresos de muchas instituciones eclesiásticas, como los conventos de monjas.⁵² Según el dictamen

⁴⁷ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16, f. 13 v.

⁴⁸ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 232, exp. 44.

⁴⁹ El préstamo se otorgó mediante depósito irregular, por tres años. AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 449, exp. 59. Véase también el vol. 458, exp. 8.

⁵⁰ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 458, exp. 8.

⁵¹ Para este tema véase, Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, cap. 1 y 2.

⁵² Gisela von Wobeser, "El arrendamiento de inmuebles urbanos como fuente de ingresos de los conventos de monjas de la Ciudad de México, hacia 1750", *Iglesia, Estado y*

de un grupo de especialistas, hecho en 1766, era el mecanismo de inversión más seguro, porque el capital quedaba respaldado por los mismos bienes raíces. Su desventaja era que tenía un rendimiento inferior al de los préstamos, lo que se tenía que tomar en cuenta para poder juntar la renta del capellán. En casas habitación de la ciudad de México se situaba alrededor del tres por ciento anual, dependiendo del tamaño y calidad del inmueble, así como de la zona en la que se ubicaba, mientras en los préstamos era del cinco por ciento anual. Por otra parte, la integridad del capital siempre estaba amenazada por el deterioro al que estaban expuestos los inmuebles y periódicamente se tenía que destinar una cantidad para reparaciones.

En las capellanías, el arrendamiento se utilizó como mecanismo de inversión del capital cuando los fundadores aportaban inmuebles que estaban en condiciones de rentarse, como sucedió con unas casas, donadas por Bernardino de Angulo, situadas en el Salto del Agua de San Juan, y otras, aportadas por Isabel de la Cruz, en el barrio de la Santa Veracruz, ambas localizadas en la ciudad de México.⁵³

Para los juzgados de capellanías el arrendamiento de inmuebles urbanos fue un buen negocio. Llegaron a poseer un gran número de propiedades, la mayoría de las cuales llegaron a ellos a través de los concursos de acreedores en los que intervenían, en defensa de capitales de capellanías y de obras pías en litigio. Cuando las propiedades se remataban, se presentaban buenas oportunidades de compra, con frecuencia a precios muy inferiores sobre su valor real.

Los juzgados pasaron así de ser únicamente administradores de los capitales de capellanías y obras pías, a beneficiarse de ellos. Debían cumplir con el pago de las rentas a los propietarios de las fundaciones, pero los ingresos que obtenían por el arrendamiento de las propiedades llegaban, en ocasiones, a ser superiores a las rentas, de donde derivaba su ganancia.

Las casas novohispanas comúnmente contaban con diversos espacios habitacionales que se arrendaban, por separado, a distintas personas o familias. Por ejemplo, una casa situada en la calle del convento de San Jerónimo, se alquiló, en 1821, a siete diferentes inquilinos. La primera vivienda producía una renta de ocho pesos mensuales; la segunda y tercera, cinco pesos, cada una; el primer entresuelo, tres pesos; el segundo entresuelo, un peso; un cuarto,

economía. Siglos XVI al XIX, México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto José María Luis Mora, 1995, p. 153-165.

⁵³ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16, f. 6 v. y f. 17 v.

un peso, y una cobacha, cuatro reales.⁵⁴ Cuando todas las viviendas y cuartos estaban ocupados, la casa producía al mes 13 pesos con 4 reales, lo que daba una renta anual de 162 pesos, cantidad equivalente a lo que producía un capital de 3 200, invertido mediante censo consignativo o depósito irregular.

5. La seguridad de las inversiones

Con el fin de garantizar las inversiones, los juzgados de capellanías y obras pías y las demás instituciones encargadas de administrar las capellanías elegían con cuidado los sitios de inversión y procuraban dar los capitales a personas o instituciones solventes, que tuviesen buen renombre.

El primer paso era analizar, con cuidado, las solicitudes de crédito que recibían. Generalmente se pedía un avalúo de los bienes del solicitante y se revisaba la situación de las propiedades sobre las que se pretendían establecer los censos o hipotecas. Lo mismo se hacía cuando se proponían fiadores, a la vez que se revisaba su solvencia, el funcionamiento de sus negocios, la reputación que tenían, y si tenían otras deudas. Algunas de estas averiguaciones eran secretas, según lo afirma Manuel Abad y Queipo, para el obispado de Michoacán.⁵⁵

Sólo si existían suficientes garantías para el capital se concedían los préstamos.⁵⁶ En los juzgados de capellanías, el juez ordinario, visitador de testamentos, capellanías y obras pías, debía someter los posibles sitios de inversión a una comisión del capítulo catedralicio, a la que correspondía tomar la decisión final.⁵⁷

a) Garantías para el capital

Existían diferentes tipos de garantías, dependiendo del mecanismo crediticio utilizado. En las inversiones hechas mediante censo consignativo, los mismos bienes sobre los que se establecía el censo servían de garantía. Si el prestatario dejaba de pagar los intereses por un lapso de tiempo prolongado, generalmente dos años, el prestamista tenía el derecho de comiso de los bienes.

Los depósitos irregulares se garantizaban con una hipoteca o mediante fiadores. En los casos en que se optaba por la hipoteca, se

⁵⁴ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 756, exp. 1, f. 2v.

⁵⁵ Manuel Abad y Queipo, "Carta a Manuel Sixto Espinoza...", p. 235.

⁵⁶ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 342, exp. 13.

⁵⁷ Costeloe, *Church Wealth in Mexico...*, p. 33.

hacía un contrato adicional que se establecía sobre un bien o bienes del prestatario. Si el depositario dejaba de pagar los intereses o, al término del contrato, el capital, el prestamista podía solicitar el embargo y remate de la propiedad o propiedades hipotecadas con el fin de recuperar el capital y los intereses. Si se usaban fiadores, éstos debían cumplir con las obligaciones del prestatario.

Los censos y las hipotecas se podían establecer sobre cualquier bien que tuviera un valor. Así, se utilizaron bienes muebles como hatos de ganado o esclavos, libranzas y documentos de valor, entre otros, pero, en la mayoría de los casos, se prefirieron los bienes inmuebles, ya que eran éstos los que brindaban mayor seguridad.⁵⁸ (Véase el cuadro 4.)

CUADRO 4

CAPITALES DE CAPELLANÍAS
GARANTIZADOS MEDIANTE BIENES INMUEBLES

<i>Bienes Garantizados</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Casas	673	48.95%
Casas y otros	73	5.31%
Haciendas	350	25.45%
Haciendas y otros	17	1.24%
Minas	12	0.87%
Obrajes	12	0.87%
Tierras, huertas, ingenios, etc.	113	8.22%
Negocios	40	2.91%
Otros	85	6.18%
Totales	1375	100%

Las casas habitación ocuparon un lugar relevante entre los bienes inmuebles sobre los que se impusieron censos consignativos e hipotecas, ya que representaron casi el 50 por ciento del conjunto. (Véase el cuadro 5.) El mayor número de casas gravadas se ubicaba

⁵⁸ Por ejemplo, la capellanía que mandó fundar el encomendero y estanciero Gabriel Díaz Ugarte se impuso sobre 300 reses y 100 caballos y las dos capellanías fundadas por Tomás Morán de la Cerda, con dote de 4 000 pesos, la capellanía de 500 pesos que impuso María González, sobre 100 vacas, y una que fundó Francisca Solís, con 1 000 pesos, estaban impuestas sobre el oficio de secretario de gobierno de la Nueva España. AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 28, exp. 63 y vol. 1222, exp. 16, f. 32v. Marcela Rocío García Hernández, "Las capellanías fundadas en los conventos de religiosos de la Orden del Carmen Descalzo...", p. 216.

en la ciudad de México, la villa más grande de la Nueva España. Ejemplos de estas imposiciones son los 4 000 pesos de una capellanía fundada por el arzobispo de México, fray Payo Enríquez de Rivera, impuestos sobre unas casas ubicadas en la Plaza de los Gallos; los 500 pesos de una que fundó Cristóbal de Tejada, colocados sobre casas del barrio de Necaltitlán, y la de 2 000 pesos, fundada por Bernarda de Irsio, impuestos sobre casas del barrio de Santa Catalina.⁵⁹ En segundo lugar estaban Puebla, Querétaro y Guadalajara, que asimismo contaban con numerosas casas gravadas con capitales pertenecientes a capellanías.⁶⁰

Alrededor de un 30 por ciento de los capitales de capellanías se impusieron sobre haciendas. Los hacendados carecían de capital suficiente, por lo que pedían préstamos que establecían sobre sus propiedades. Por ejemplo, Marcos de Obregón Salazar y su mujer, Lorenza Martínez, fundaron en vida una capellanía de misas, hipotecando sus dos haciendas de labor, “Tezoquipan” en Atitalaquia y “Los molinos” en Tlamaco, que tenían un valor estimado de 15 a 16 mil pesos.⁶¹ El 20 por ciento restante comprendía edificios y locales de empresas, comercios, obrajes, baños y panaderías, así como terrenos huertas y molinos, entre otros. Por ejemplo, los 2 000 pesos de una capellanía que fundó Cristóbal de Tejada, se impusieron en una panadería del barrio de Nacatitlán, en la ciudad de México, y los 3 000 de la capellanía fundada por Catarina de Carballar Martínez, en obrajes y casas de Texcoco.⁶² Un caso interesante es el de un censo que se estableció sobre un embarcadero en Chalco, que contaba con sus casas de vivienda, canoas y demás pertrechos.⁶³ También sobre las minas se impusieron capitales, como en el caso del minero de Zacualpan, Juan de Gama Pereira y Sotomayor, quien obtuvo 2 000 pesos sobre sus minas de Ayotusco.⁶⁴

Para aumentar la seguridad de los capitales fue muy frecuente que los censos e hipotecas se establecieran sobre varias propiedades de un prestatario. Por esta razón, muchos créditos estaban garantizados mediante bienes de diferente índole; por ejemplo, una casa habitación y un negocio, varias casas o una casa y una hacienda,

⁵⁹ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16, f. 30 v.; 14, y 8.

⁶⁰ Un ejemplo de Querétaro es el de la capellanía de 1 400 pesos, fundada por un cacique de dicha ciudad, Baltasar Martín, impuesta sobre casas de esa villa. AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16, f. 9.

⁶¹ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 135, exp. 10, f. 9-10.

⁶² AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16, f. 10.

⁶³ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 12, f. 9v.

⁶⁴ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 34, exp. 9.

entre muchas otras posibles combinaciones.⁶⁵ El valor de dichas propiedades solía ser muy superior al monto de la deuda, ya que los inversionistas trataban de protegerse, porque, como ya hemos señalado en otra parte de este libro, la mayoría de las propiedades cargaba con gravámenes, la situación económica de la Nueva España era inestable y los concursos de acreedores frecuentes.

En los préstamos invertidos en distintos lugares, la garantía se fraccionaba. Este fue el caso de una capellanía instituida por el bachiller Felipe de la Carrera, con 2 500 pesos de capital. 800 pesos estaban impuestos, mediante un censo, en la casa que habitaba en la ciudad de Puebla, y los 1 700 pesos restantes se habían otorgado en préstamo a un hacendado, y estaban impuestos sobre un rancho y tierras de labor en la jurisdicción de Puebla.⁶⁶

La segunda posibilidad para garantizar los préstamos era a través de fiadores. A esta opción recurrieron las personas que usaban el depósito irregular para hacer sus inversiones y no tenían bienes para hipotecar, situación en la que estaban muchos comerciantes porque solían tener todo su dinero invertido en sus negocios.

Los fiadores debían ser personas solventes, de reconocido prestigio, que tuvieran bienes raíces o casas comerciales establecidas. Su responsabilidad era grande porque, ante la falta de pago del deudor, había que responder con los propios bienes.⁶⁷ Hubo muchas personas que perdieron sus fortunas personales y arruinaron sus negocios por tener que responder por deudas ajenas. Pero, como todos los comerciantes necesitaban del crédito, se hacían mutuamente el favor, a pesar del riesgo que representaba. Un ejemplo de un empréstito respaldado por fiadores fue el que el Juzgado de capellanías de México le concedió a García Ordoñez, un comerciante de la localidad, dueño de una cacahuatería. El préstamo de 2 000 pesos se le otorgó mediante un depósito irregular, por tres años, y se garantizó por medio de cuatro fiadores, Manuel González, Francisco Gutiérrez, Lucas de Mier y Terán y Miguel de Iruegas, también dueños de cacahuaterías. Cuando venció el contrato y García Ordoñez no pudo pagar, el Juzgado acudió a los fiadores. La responsabilidad se dividió entre los cuatro y a cada uno le tocó pagar 500 pesos. Manuel González, Lucas de Mier y Terán y Miguel de

⁶⁵ Por ejemplo, la capellanía fundada por Isabel de Villegas Villaseñor, con un principal de 2 000 pesos estaba impuesta sobre casas de la ciudad de México y sobre una hacienda de labor situada en Otumba, o la que fundó Alonso de Larios, con principal de 3 000 pesos, establecida sobre casas de la calle de San Francisco de la ciudad de México y sobre estancias de ganado. AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16, f. 17v; y exp. 12, f. 39.

⁶⁶ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 12, f. 15.

⁶⁷ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 53, exp. 5, f. 13.

Iruegas pagaron en efectivo y Francisco Gutiérrez asumió la deuda mediante un depósito irregular. Para garantizar el préstamo presentó, a su vez, a tres fiadores.⁶⁸

El número de los fiadores que se llegaban a exigir dependía del monto del préstamo, de la solidez económica del prestatario y de la existencia de garantías inmobiliarias, entre otros. El 41 por ciento de los préstamos analizados se garantizaron con un sólo fiador, el 28 por ciento con dos, y el ocho por ciento con tres o más. En el 20 por ciento de los préstamos se exigió, además de los fiadores, una hipoteca sobre inmuebles del prestatario. (Véase el cuadro 5.)

CUADRO 5

CAPITALES DE CAPELLANÍAS
GARANTIZADOS MEDIANTE FIADORES

<i>Fiadores</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Uno	29	41.43%
Uno más hipoteca	11	15.71%
Dos	20	28.57%
Dos más hipoteca	4	5.71%
Tres o más	6	8.57%
Total	70	100%

Cuando alguno de los fiadores dejaba de representar una buena garantía para una inversión, ya fuera porque había perdido sus bienes, se había endeudado o enfermado de gravedad o por cualquier otra razón, las personas que intervenían en el manejo financiero de las capellanías podían pedir su subrogación.⁶⁹ El prestatario debía entonces proponer sustitutos que avalaran mejor la inversión. Así sucedió en 1722 con el préstamo de 2 000 pesos, perteneciente a una capellanía fundada por Juan de Baeza, que obtuvieron Juan Antonio Somoza y Torres, Gabriel Guerrero de Ardila y Juan Carlos de la Peña, tres vecinos de la ciudad de México. En diciembre de 1731 venció la escritura y el capellán demandó, ante el Juzgado de capellanías, la redención del capital y el pago de los réditos

⁶⁸ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 45, exp. 9, f. 1-21.

⁶⁹ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 449, exp. 59, f. 21.

cumplidos o, en caso contrario, el remate de los bienes de los deudores. Los prestatarios tenían interés en renovar el contrato por dos años más y ofrecieron subrogar a uno de los fiadores. El capellán y el patrono aceptaron la moratoria y estuvieron de acuerdo con la subrogación, por lo que el fiador Carlos de la Peña fue remplazado por Gaspar de Alvarado, quien era cónsul mayor del Consulado de Comerciantes.⁷⁰

La tercer forma de garantizar los capitales de capellanías fue estableciendo una hipoteca sobre los ingresos fiscales o aduanales del estado, o sobre ingresos de una institución eclesiástica. La Corona comprometió la renta del tabaco, las alcabalas y el derecho de avería, entre otros; la catedral de México sus diezmos, y las órdenes religiosas sus rentas.⁷¹ En el caso de personas particulares, se comprometían las ganancias de cargos públicos, como la capellanía que mandó fundar Tomás Morán de la Cerda, que se impuso sobre el oficio de secretario de gobierno de la Nueva España.⁷²

Antes de finalizar este inciso es importante resaltar que estas garantías también operaban en las fundaciones realizadas mediante crédito, pero en estos casos las autoridades solían ser más flexibles y se aceptaba la institución de capellanías que no estaban debidamente garantizadas. Aunque el derecho canónico prescribía que no se debía fundar una capellanía si no había suficientes bienes que la respaldaran, en la práctica se violaba esta regla porque todos los involucrados —el fundador, el primer capellán y las instituciones eclesiásticas— estaban interesados en las fundaciones. Los problemas se manifestaban después, cuando los fundadores o sus descendientes no podían pagar las rentas que les correspondían y no existían suficientes bienes para respaldar los capitales.

6. Las redenciones de capitales de capellanías

En el siglo XVII las redenciones fueron poco frecuentes porque prevaleció el crédito a largo plazo, resultado de una economía que carecía de mecanismos crediticios ágiles y que tenía pocos incentivos para la inversión productiva. Recuérdese que casi todos los préstamos se concedían mediante censos y era facultad de los prestatarios decidir si querían redimir los capitales o dejarlos invertidos. Como la mayoría de los prestatarios carecía de liquidez, los

⁷⁰ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 449, exp. 59.

⁷¹ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 27, exp. 84 y vol. 1222, exp. 16.

⁷² AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16, f. 32 v.

capitales llegaban a permanecer invertidos en un mismo sitio por periodos de tiempo muy largos.

Sin embargo, desde entonces hubo personas e instituciones que se preocuparon por salir de sus deudas, como fue el caso de los propietarios de unas haciendas en la región de Itexocingo, que en 1683 se liberaron de un censo de 3 200, procedente de una capellanía fundada por Bernardino de Riva de Neri,⁷³ y del Colegio de Santa Ana de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, que en 1685 logró redimir un censo de 2 000 pesos, de una capellanía fundada por Gregorio Arias.⁷⁴

En el siglo XVIII, con la paulatina imposición de los depósitos irregulares, la situación cambió y las redenciones se hicieron una práctica común. Los prestamistas se dieron cuenta que tenían más control sobre los capitales si los invertían durante plazos cortos y gran parte exigía su devolución al vencimiento de los contratos. Además, muchos prestatarios redimían voluntariamente con el fin de liberarse de las deudas.

Para los administradores de las capellanías la redención de los capitales implicaba que debían encontrar, lo más pronto posible, un nuevo sitio de inversión para que los capitales no quedaran inactivos y los capellanes no se privaran de sus rentas.

Los capitales redimidos generalmente se depositaban en los bancos de plata, lugar donde permanecían hasta que se volvían a invertir. Los principales bancos de plata que recibieron capitales fueron el del marqués de Altamira, el de Francisco de Valdiviello y el de Francisco Fagoaga.⁷⁵ (Véase el cuadro 6.)

7. La toma de posesión de los bienes sobre los que estaban impuestas las capellanías

Con el fin de dejar establecidos los derechos de los capellanes se llevaba a cabo una ceremonia de toma de posesión de los bienes inmuebles sobre los cuales estaban situados los censos o depósitos, similar a la que se acostumbraba hacer en el caso de una compraventa. El acto se realizaba en el lugar en el que se encontraban los

⁷³ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16, f. 5v.

⁷⁴ AGNM, *Capellanías*, vol. 1, exp. 4, f. 273. Véase asimismo, *Bienes Nacionales*, leg. 53, exp. 6; 10, y 11.

⁷⁵ No es muy claro cuál fue el papel de los bancos de plata. Quedan muchas preguntas abiertas, entre ellas las siguientes: si los bancos únicamente servían como depositarios, si pagaban réditos a los dueños del capital por el tiempo que los capitales obraban en su poder, si los banqueros intervenían en la reinversión, entre otras.

CUADRO 6

CAPITALS REDIMIDOS EN EL SIGLO XVII Y DEPOSITADOS EN BANCOS DE PLATA

<i>Año</i>	<i>Monto</i>	<i>Fundador de Capellanía</i>	<i>Banco de plata</i>	<i>Fuente</i>
1618	2000.00	Beatriz de Mirabal	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 2-2v
1618	1800.00	Alonso Sánchez Sáyago	Francisco Fagoaga	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 2
1623	2380.00	Antón Vela	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 3v
1623	3200.00	Bernardino de Riva de Neira	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 5v.
1624	2000.00	Ana de Toledo	Francisco de Valdivieso	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 16v
1624	2400.00	Benito Muñoz Criado	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 5v-6
1627	2000.00	Alonso Dávila	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 4
1627	2000.00	Bernabé de Riva de Neira Galindo	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 7
1632	6000.00	Bernabé de Riva de Neira Galindo	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 7v.
1642	2000.00	Cristóbal Díaz de la Plata	Marques de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 11v
1664	1000.00	Catalina de Caravantes	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 12
1668	3000.00	Cristóbal de León	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 14v
1668	3000.00	Alonso de Villegas	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 14
1672	1400.00	Isabel Lucero	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 18
1674	4000.00	Isidro Hortuño de Carriedo	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 19
1678	3000.00	Pablo Alcocer Arias de Soto	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 20

1678	2000.00	Antonio Salgado y Brito	Francisco de Valdivieso	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 61, 1, 18-18v
1678	2000.00	Antonio Salgado y Brito	Francisco de Valdivieso	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 61, 1, 18-18v
1679	1100.00	Antonio Montes	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 61, 1, 19
1680	3000.00	Andrés de Carbajal	Francisco de Valdivieso	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 61, 1, 19v
1680	3000.00	Antonio Niño	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 61, 1, 20
1680	3333.00	Petronila de Terrones	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 21v
1685	2360.00	Pedro de Artache	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 23
1691	5400.00	Pedro del Pozo	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 23v
1692	4000.00	Pedro Ramírez	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 25
1693	4000.00	Pedro Ramírez	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 25
1694	3000.00	Pedro Benítez Millán	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 27
1695	2000.00	Joseph Aguado Chacón	Francisco Valdivieso	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 25
1695	2000.00	Antonio Millán	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 25
1695	650.00	Sebastián de Luna	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 1222, 16, 29v
1696	6100.00	Alonso Jiménez	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 3v
1697	3000.00	Ambrosia de los Reyes	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 26v.
1697	4000.00	Antonio de Benavente Sáenz	Francisco Valdivieso	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 13
1698	6000.00	Juan Alonso Gómez Ruigómez Robles	Marqués de Altamira	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 23
1699	2000.00	Antonio Gómez Mejía	Francisco Valdivieso	AGNM, <i>Bienes Nacionales</i> , 62, 1, 24v.

inmuebles y hacia el cual se trasladaba el capellán, en compañía de los funcionarios reales encargados de dar posesión, y de los testigos. Si el capellán no podía acudir personalmente, por estar impedido o porque los inmuebles estaban lejos —se podía tratar de casas situadas en una ciudad distante o de haciendas— nombraba a un apoderado; si era menor, acudía su tutor.

El funcionario encargado de dar la posesión tomaba al capellán de la mano y lo conducía por toda la propiedad y éste arrancaba hierbas, arrojaba piedras, abría y cerraba ventanas y puertas y hacía otros actos que implicaban dominio. Todo ocurría ante testigos y quedaba registrado por un escribano.

Una viva descripción de una ceremonia de este tipo fue la toma de posesión de Isidro Bultrafo Galarza de la hacienda minera de Ayotusco, en Zacualpan, en 1663. Isidro Bultrafo llegó a este pueblo minero como apoderado de su hijo Isidro Bultrafo Galarza, quien había sido nombrado capellán de una capellanía fundada por Juan de Gama Pereira Sotomayor. Lo acompañaba el alguacil fiscal del arzobispado de México, Juan Bueno, el comisionado en Zacualpan, Pedro Cabra, así como varios testigos. Cabra, quien era el encargado de darle posesión, lo guió por toda la hacienda, entregándole cada uno de los edificios, de las tierras y de las cuadrillas de trabajadores y Bultrafo arrancó hierbas e hizo otros actos de dominio, en forma pacífica y sin que nadie se lo impidiera. El alcalde mayor actuó como escribano.⁷⁶

Cuando los bienes que pertenecían a una capellanía eran casas o locales de alquiler, se procedía de la misma manera y, además, se notificaba a los inquilinos que en adelante debían pagar las rentas al capellán. Así, por ejemplo, en 1673, el alguacil mayor fiscal de México tomó de la mano al bachiller Francisco Manzano, quien había sido nombrado capellán propietario de una capellanía fundada por María de Morales, “y le metió dentro de dichas casas y se paseó por ellas, abrió y cerró puertas y ventanas, e hizo actos en señal de verdadera y legítima posesión.”⁷⁷

Pero esas ceremonias tan espectaculares sólo implicaban el dominio de la parte correspondiente al monto del capital de la capellanía, y no de la totalidad del bien o bienes gravados, situación que los funcionarios aclaraban a los capellanes. En el caso de la mina de Ayotusco, el comisionado en Zacualpan le explicó a Bultrafo

⁷⁶ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 34, exp. 9, f. 2-12. Ver también vol. 135, exp. 5 y leg. 100, exp. 59, f. 1-4.

⁷⁷ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 135, exp.1. Véase asimismo el expediente 5 del mismo volumen.

que su derecho se limitaba a 2 000 pesos, que era el monto de la capellanía, y no al conjunto de la hacienda, que tenía un valor muy superior. La misma aclaración hizo el alguacil que dio posesión a Manzano, cuyo poder también se limitaba a 2 000 pesos.⁷⁸

De hecho, estas tomas de posesión sólo se referían al principal de las capellanías y a los réditos y no a las propiedades en sí.

8. *El cobro de la renta*

Un aspecto esencial para el funcionamiento de una capellanía era el cobro de la renta por parte del capellán. Los prestatarios que tenían en su poder los capitales debían exhibir los réditos en los tiempos y lugares establecidos en los contratos.⁷⁹ Si estos datos no estaban fijados en el contrato se procedía conforme a la costumbre. Generalmente se preveían tres pagos al año, al término de cada cuatrimestre, y el dinero se entregaba en reales.

a) La cobranza

En las capellanías laicas el cobro de la renta correspondía a los patronos y en las eclesiásticas a los juzgados de capellanías. Hubo patronos muy acuciosos que cumplieron cabalmente con la obligación de cobrar las rentas. Algunos se sentían honrados con el patronazgo, otros deseaban proteger los intereses de los capellanes, que generalmente eran sus familiares, y otros más simplemente eran personas responsables o estaban directamente interesados en cobrar las rentas porque resultaban beneficiados mediante ellas. Este último era el caso de los priores, que eran patronos de las capellanías de sus conventos, y de los padres o tutores de capellanes menores de edad, que administraban los bienes de éstos.

Pero hubo patronos que descuidaron sus obligaciones y entonces los propios capellanes, como principales interesados, se tenían que ocupar del asunto.

Algo similar sucedía en el caso de las capellanías administradas por los juzgados de capellanías, los cuales contaban con funcionarios encargados de la cobranza, pero no siempre fueron eficientes o no lograban cumplir debido al gran número de casos que tenían

⁷⁸ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 34, exp. 9, f. 2-12 y *Bienes Nacionales*, vol. 135, exp. 1.

⁷⁹ En algunos contratos se asentaban, con gran detalle, los pormenores de los pagos, por ejemplo, se indicaba el lugar donde se tenía que exhibir el dinero, el tipo de moneda que se debía utilizar, que generalmente eran reales y, cuando se trataba de lugares alejados, quién debía pagar los gastos de la cobranza.

que atender, y entonces los auxiliaban los capellanes. Cuando éstos o los patronos no podían ocuparse personalmente de la cobranza nombraban a un apoderado. Había muchos que no disponían del tiempo para cobrar o no podían trasladarse al lugar de la paga. Recuérdese que con frecuencia el capital estaba invertido en lugares alejados, por ejemplo en una hacienda o en una ciudad distinta a la del capellán.⁸⁰

Asimismo, se requería de un apoderado para cobrar las rentas cuando el capital estaba invertido en inmuebles de alquiler. Dichos cobros eran laboriosos porque las casas normalmente se arrendaban a varios inquilinos, y había que cobrar las rentas a cada uno por separado.⁸¹ (Véase el apéndice 2.)

b) Atrasos y suspensión de los pagos

Fue muy frecuente que los dueños de capitales de capellanías se atrasaran en los pagos de los réditos, o los suspendieran, y que los capellanes se tuvieran que esperar meses, y a veces años, para poder cobrar sus rentas.⁸² Situaciones como las que enfrentó Luis de Guinea fueron muy comunes. Él había cobrado los 100 pesos al cuatrimestre que le correspondían por su capellanía, con gran irregularidad. A partir de 1711 los pagos se suspendieron por completo, por lo que solicitó el embargo y remate de las haciendas que garantizaban el capital, acción que se llevó a cabo en 1713, una vez cumplidos los dos años de tolerancia.⁸³

Los retrasos y suspensiones de pagos se debieron a múltiples problemas. Ante la inexistencia de un sistema bancario, no había una garantía institucional para las inversiones. La escasez de medios de pago y de circulante provocaron falta de liquidez. La baja productividad de la mayoría de las empresas y el abuso del crédito causaron endeudamiento.

Muchas fundaciones no contaban con un buen respaldo económico. A esto se debe añadir que la mayoría de los bienes estuvo sujeta a un paulatino deterioro a lo largo del tiempo, y hubo casos en que eran insuficientes desde la fundación. Esto último solía ocurrir

⁸⁰ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 135, exp. 5, f. 11v.

⁸¹ El capellán Juan Chavarría Valera otorgó carta poder a Luis Gómez de León, para que en su nombre "... halla y lleve y cobre para él la renta que le pertenece de las casas sobre que está impuesta la dicha capellanía... sacando de ella ...veinte [pesos] para reparos de las dichas casas; y le doy poder cuan bastante de derecho se requiere para la cobranza de la dicha renta, de que de cartas de pago finiquito..." AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 135, exp. 5, f. 1. Véase también f. 5v.

⁸² Levaggi refiere que en Argentina se dio una situación muy similar. Levaggi, *Las capellanías en Argentina...*, p. 122.

⁸³ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 45, exp. 24. Véase asimismo leg. 79, exp. 34, 41 y 50.

cuando las capellanías se instituían mediante la aceptación de la deuda y los fundadores, o sus descendientes, no tenían los medios para pagar los réditos.⁸⁴

Uno de los principales problemas fue la acumulación de gravámenes que tenía la mayoría de los bienes inmuebles urbanos y rurales, que implicaban el pago de elevadas sumas por concepto de réditos que, con frecuencia, rebasaban la capacidad de pago de los propietarios.⁸⁵

Fue muy frecuente que se establecieran capellanías sobre inmuebles que ya tenían gravámenes previos como, por ejemplo, en el caso de la familia Salazar Martínez, dueños de las haciendas de “Tezoquipan” y “Los Molinos”, situadas en Atitalaquia y Tlamaco. Cuando Lorenza Martínez heredó las haciendas de sus padres, estaban cargadas con tres censos: uno por 1 400 pesos y había sido impuesto en 1590 por los antiguos dueños Francisco Tira y Gaspar Tira Maldonado; el otro por 2 000 de principal, impuesto en 1604 por las mismas personas, y el tercero de 1 700 pesos, que procedía de la fundación de una capellanía de misas, hecha en 1653, por Gonzalo Gómez de Cervantes y Juan de Cervantes Casaos. Los tres gravámenes sumaban 5 100 pesos y representaban cerca de la tercera parte del valor de las haciendas, que se situaba entre 15 000 y 16 000 pesos.

A pesar de que Lorenza Martínez y su marido Marcos de Obregón Salazar debían pagar anualmente 255 pesos de réditos, lo que era una carga considerable, en 1675 decidieron gravar las haciendas con un nuevo censo de 2 700 pesos, porque fundaron una capellanía para sus almas. Con este censo las deudas subieron a 7 800 pesos (alrededor del 50 por ciento del valor global de las propiedades) y los réditos, que se tenían que pagar anualmente, a 390 pesos.⁸⁶ La baja productividad de las haciendas y las frecuentes crisis por las que atravesaba la agricultura hacían muy difícil cumplir con semejantes compromisos.⁸⁷

Otra de las causas de los retrasos y suspensiones se debía a la naturaleza de los censos, mecanismo que se utilizó durante todo el siglo XVII y una parte del siglo XVIII. En las inversiones hechas mediante censos, los prestatarios no tenían que redimir los capitales y

⁸⁴ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 23, exp. 48, f. 8-17.

⁸⁵ Nuño Núñez de Villavicencio, *Dictamen sobre la usura en la Nueva España*, Luis Chávez Orozco, editor, México, Publicaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, 1958, p. 8.

⁸⁶ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 135, exp. 10, f. 1-21.

⁸⁷ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 45, exp. 24. Véase asimismo leg. 79, exp. 34, 41 y 50.

podían disponer de ellos el tiempo que quisieran, siempre y cuando pagaran los intereses. Aun cuando se retrasaban en los pagos se les daba un periodo de gracia de alrededor de dos años antes de embargar las propiedades. Por otra parte, el capital se perdía irremediablemente si los bienes sobre los cuales se establecía el censo se deterioraban en más de un 90 por ciento. Estos problemas fueron desapareciendo en el siglo XVIII con la creciente utilización del depósito irregular, pero la aceptación de este mecanismo fue paulatina y a finales del siglo todavía subsistían muchos capitales de capellanías impuestos mediante censos.⁸⁸

Pero el principal defraudador de los capellanes fue el estado español. La bancarrota que sufrió la real hacienda, a principios del siglo XIX, bajo el reinado de Carlos IV, impidió que el estado cumpliera con el pago de los réditos, de los numerosos préstamos que le habían otorgado los novohispanos, muchos de los cuales eran capitales de capellanías. Asimismo, suspendió el pago de los fondos de capellanías incautados a raíz de la Consolidación de vales reales.

9. Procedimientos judiciales para recuperar rentas y capitales

El primer paso que seguían los capellanes que no podían cobrar sus rentas era acudir a los juzgados de capellanías para pedir su intervención. Los funcionarios de los juzgados estudiaban el caso y si consideraban justificada la reclamación del capellán, el juez ordinario visitador de testamentos enviaba un auto a la persona o institución correspondiente, mediante el cual se le exigía el pago de lo adeudado.

Cuando el capital de una capellanía estaba invertido en un lugar alejado de la capital del obispado, este trámite se hacía a través del juez eclesiástico del distrito correspondiente. Por ejemplo, en junio de 1772, acudió el bachiller Joseph Germán de Sotomayor ante el Juzgado de capellanías de la ciudad de México, porque se le debían seis meses de renta de una capellanía de 2 000 pesos. El capital estaba invertido en una hacienda, cuyo dueño era el cura de Temoaya, Juan Francisco Velázquez. El Juzgado reconoció que se

⁸⁸ El depósito irregular brindaba mayor seguridad al capital que el censo, porque la obligación no desaparecía si el bien que garantizaba el capital se dañaba. Además, como se trataba de créditos a corto plazo, generalmente se escogía mejor a los prestatarios: se vigilaba que fueran solventes y tuvieran garantías que respaldaran adecuadamente las inversiones. Por otra parte, los depositarios estaban sujetos a una mayor presión que los censuarios: si incurrían en retrasos, perdían la oportunidad de que los prestamistas les renovaran los contratos a su vencimiento.

trataba de una petición legítima y envió un comunicado al juez eclesiástico de Toluca, quien, en enero de 1773, se presentó en la morada del remiso, con un auto mediante el cual se le exigía el pago del adeudo. Presionado por la intervención del Juzgado, Velázquez se puso al día en sus pagos, entregando 58 pesos, correspondientes a siete meses de atraso.⁸⁹

Pero no todos los casos se resolvían tan rápidamente. Había personas que no podían pagar, aunque se les presionara, porque no tenían los medios para hacerlo. Entonces era necesario iniciar un juicio en su contra para hacer valer las garantías y tratar de recuperar los capitales. Dichos procedimientos se hacían por medio de las autoridades civiles.

Cuando los capitales estaban garantizados mediante fiadores, se les notificaba que debían pagar los réditos atrasados y, si ya estaban vencidos los contratos, el capital. En los casos en que había varios fiadores, la responsabilidad se dividía entre ellos.

Si los capitales estaban garantizados mediante censos o hipotecas, se procedía al embargo de los bienes gravados, y posteriormente a su remate. Por lo general se formaba un concurso de acreedores porque los bienes que garantizaban las inversiones solían tener impuestos varios gravámenes en favor de distintos acreedores.⁹⁰ En dichos concursos participaban todos los acreedores que tenían a su favor gravámenes sobre la propiedad o propiedades involucradas. Con el fin de establecer los derechos de cada uno se hacía una lista, en la cual se asentaban los acreedores y sus adeudos, empezando por el más antiguo y siguiendo en orden, hasta el más reciente.

Como primer paso, se solicitaba el embargo de las propiedades sometidas al concurso, mismas que se depositaban en manos de un administrador, mientras duraban las diligencias. Después se hacía un avalúo y se anunciaba el remate. Las propiedades se vendían al mejor postor.⁹¹ A los remates solían acudir pocos postores, porque había pocos compradores de inmuebles, ya que la oferta casi siempre superó a la demanda. Por esta razón, las propiedades se llegaron a vender por cantidades muy inferiores a su precio. Para la liquidación se procedía de acuerdo con la lista de acreedores: primeramente se pagaba a la persona que tenía el gravamen más antiguo, después al segundo, luego al tercero y así sucesivamente, hasta donde

⁸⁹ *Archivo Histórico de la Curia Diocesana del Arzobispado de México*, Estantería documentos del siglo XVIII, caja de 1772, carpeta sin número, exp. 2, f. 1-4.

⁹⁰ Gisela von Wobeser, "Los concursos de acreedores...", p. 86-91.

⁹¹ AGNM, *Civil*, vol. 5, exp. 1; vol. 1617, exp. 46, y vol. 507, exp. 8.

alcanzaba el dinero. Si no había suficiente dinero para pagar la deuda del acreedor en turno, se le liquidaba parcialmente. Los capitales que no quedaban comprendidos en la liquidación se perdían.⁹² Muchos capitales de capellanías disminuyeron o se perdieron a consecuencia de estos concursos.

10. Variaciones en el capital

Las pérdidas parciales o totales del capital de las capellanías afectaban a los capellanes, que veían reducida su renta en forma proporcional a la disminución del capital o que perdían la capellanía si el capital desaparecía por completo.

En capellanías que se mantuvieron por espacios de tiempo muy largos, las disminuciones se fueron acumulando. Por ejemplo, una capellanía fundada por Teresa de Acosta en 1581, había perdido a lo largo de 137 años de existencia más de dos terceras partes de su capital; de 3 000 pesos que tuvo originalmente, había disminuido a 800 pesos.⁹³

Los capitales invertidos en inmuebles de alquiler también perdían valor por el deterioro al que estaban sujetos por los agentes naturales como la lluvia, el viento, los temblores y las inundaciones, así como por el mal uso que de ellos hacían los inquilinos. Las cláusulas que obligaban a los dueños mantener los edificios en buen estado, a las que nos hemos referido en páginas anteriores, parecen haberse respetado muy poco en la práctica.

La disminución del capital implicaba una reducción proporcional de la renta. Si, por ejemplo, el capital disminuía en un 50 por ciento, la renta bajaba a la mitad; si disminuía en un 33 por ciento, se reducía en una tercera parte, y así sucesivamente.⁹⁴ Al decrecer las rentas, se daba una desproporción entre la paga que recibía el capellán y el número de misas que debía decir. Para subsanar estos problemas, los obispos tenían la facultad de autorizar reducciones en el número de misas.

Pero los capitales no sólo variaban porque sufrían reducciones, sino que también podían aumentar. Algunas familias, que poseían

⁹² Véase, por ejemplo, el concurso de acreedores en contra de los bienes de Ignacio Narciso Frutis, llevado a cabo en 1799, en el cual estaban involucrados 4 000 pesos pertenecientes a una capellanía, cuyo titular era Vicente Frutis. AGNM, *Civil*, vol. 792, exp. 3.

⁹³ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 108, exp. 3, f. 499. Véase asimismo, vol. 1222, exp. 16.

⁹⁴ Véanse los casos de Tomás Joseph Pichardo, de Joseph de Tapia y de Medina y de Joseph de Garicochea. AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 932, exp. 3, f. 4, 2, y 13.



el patronato de capellanías destinadas a sus familiares, aportaban un cantidad para mejorar sus fondos con el objeto de beneficiar a las almas de los antepasados y de ofrecer una mejor renta a los capellanes. Por ejemplo, a la capellanía que fundó el bachiller Buenaventura de Mediana Picaso con una dote de 1 250 pesos de principal, se le agregaron posteriormente 750 pesos, y a la de Sancho Frías, por 3 000, se le agregaron 1 000 pesos. Esto permitió, en el primer caso, que la renta del capellán subiera de 62 pesos y 4 reales a 100 pesos, y en el segundo, de 150 a 200 pesos.⁹⁵ También se daba el caso de que una capellanía antigua, que sólo tenía una cantidad reducida de capital, se anexaba a una nueva fundación, que ofrecía mejores condiciones para funcionar adecuadamente.⁹⁶

⁹⁵ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 16, f. 3v. y f. 31v.

⁹⁶ AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1222, exp. 12, f. 8-8v.